



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**EL FORUM NECESSITATIS EN EL DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO EUROPEO**

Autor: Paula Herreros Remeseiro
5º E-3 B
Derecho Internacional Privado

RESUMEN

En este trabajo se aborda la figura del forum necessitatis como instrumento jurídico del derecho internacional privado. Abordando su contexto e importancia en el derecho europeo actual, así como la tutela judicial efectiva como derecho fundamental protegido por esta figura. Se analiza también las distintas fuentes normativas reguladoras del forum necessitatis valorando una posible reforma legislativa. Por último, se evalúa el impacto práctico de esta figura y sus posibles desafíos y ventajas.

Palabras clave: Forum necessitatis, tutela judicial efectiva, reglamento de Bruselas, competencia judicial.

ABSTRACT

This paper deals with the concept of forum necessitatis as a legal mechanism within private international law. It explores its contexts and significance in current European law, as well as effective judicial protection as a fundamental right safeguarded by this mechanism. The study also analyzes the various regulatory sources governing forum necessitatis, assessing the potential for legislative reform. Finally, it evaluates the practical impact of this concept, alongside its possible challenges and advantages.

Key words: Forum necessitatis, effective legal protection, Brussels regulation, Jurisdiction.

Índice

1. INTRODUCCIÓN	4
1.2. Antecedentes.....	5
1.3. Objetivos perseguidos.....	6
1.4. Metodología.....	7
1.5. Plan de trabajo.....	7
2. MARCO TEÓRICO	8
2.1. Definición del forum necessitatis: origen, evolución y posible futuro.....	8
2.2. Criterios de competencia judicial en el derecho comunitario.....	9
2.3. El acceso a la justicia como derecho protegido por el forum necessitatis	11

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Contexto general e importancia del *forum necessitatis* en el derecho actual.

El presente trabajo tiene como objeto de estudio el *forum necessitatis* por ser un principio jurídico clave en el derecho internacional privado europeo actual.

En un mundo cada vez más globalizado, donde las fronteras están cada vez más difusas y existe una gran movilidad de personas, bienes y servicios, es crucial contar con un sistema en el que se garantice la tutela judicial efectiva, especialmente en el derecho europeo, por ser un sistema avanzado que puede presumir por su integridad en el respeto por los derechos humanos. Es por ello por lo que es tan importante la existencia de figuras como el *forum necessitatis*, concebido como un mecanismo para garantizar el acceso a la justicia en aquellos casos extraordinarios en los que no haya un foro competente ordinario o donde acudir a los tribunales normalmente competentes sea imposible o extremadamente difícil, de manera que los demandantes siempre tengan una forma de hacer valer sus derechos.

La elección de este tema responde a la importancia de la figura del *forum necessitatis* en el derecho internacional privado europeo, figura que es relativamente nueva. Dado que la determinación de la competencia judicial internacional corresponde a cada Estado, al ser el ejercicio de la potestad jurisdiccional parte de su soberanía, se producen con frecuencia conflictos positivos de jurisdicción, y con menos frecuencia conflictos negativos. En este segundo caso se pueden acabar ocasionando situaciones de indefensión para aquellas personas a las que ninguna jurisdicción conectada con el caso se considera competente, o bien solo le es posible litigar en jurisdicciones cuyo acceso es imposible. El derecho internacional privado tiene como finalidad una mayor cooperación internacional para garantizar el acceso a la justicia asegurando que esa solución sea válida más allá de las fronteras del país donde el conflicto haya sido solucionado.¹

¹ Rodríguez Benot, A. (dir.), et al. *Manual de Derecho Internacional Privado*, Tecnos, Madrid, 2024, p. 9.

El objetivo principal de este trabajo radica en estudiar cómo se regula y aplica el *forum necessitatis* en el derecho internacional privado europeo, así como su relación con la protección de los derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva, y la necesidad de una cooperación judicial internacional.

1.2. Antecedentes

El acceso a la justicia para cualquier persona, independientemente de su origen y sin estar sujeta a ningún tipo de condición², constituye un progreso significativo en el fortalecimiento y asentamiento de la democracia.

El Derecho Internacional Privado es una disciplina que determina la jurisdicción competente y el ordenamiento jurídico aplicable a las situaciones transfronterizas, así como en reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras. Las normas reguladoras de estas materias son estatales, en muchas ocasiones, pero también en muchos casos están integradas en convenios internacionales o en reglamentos europeos.

En el ámbito de la competencia judicial internacional, la determinación estatal unilateral de estas normas puede producir en ocasiones conflictos negativos, en virtud de los cuales ninguna de las jurisdicciones conectadas con los asuntos tiene competencia judicial internacional, situación que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

Ante esta situación surgen instrumentos como el *forum necessitatis*, figura jurídica que tiene sus raíces en el Derecho comparado, especialmente en sistemas jurídicos como el suizo y el francés, y ha sido incorporado paulatinamente en la normativa y jurisprudencia europea. La Unión Europea ha ido desarrollando diferentes normas que permiten la aplicación del *forum necessitatis*, concretamente los reglamentos de alimentos (art. 7), sucesiones (art. 11) y los de régimen económico del matrimonio y efectos patrimoniales de las uniones registradas (art. 11). Además, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se ha pronunciado en alguna ocasión interpretando sobre cuestiones relacionadas, lo que ha enriquecido el marco de interpretación de este mecanismo jurídico.

² El hecho de que, por ejemplo, una persona se encuentre residiendo en un país bajo una situación irregular no supone una denegación al acceso a la justicia.

También muchos Estados miembros han introducido esta figura en sus legislaciones internas, como es el caso de: España, tras su última reforma en 2015 de Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 22 quáter; Suiza, en la ley Federal de Derecho Internacional Privado de 1987; En Portugal fue incorporado en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2013 en su artículo 62; o en Francia.³

1.3. Objetivos perseguidos

En la realización de este trabajo de investigación, los principales objetivos son los siguientes:

- Analizar el concepto, así como el alcance y los límites del *forum necessitatis* en el derecho internacional privado europeo ofreciendo un contexto general, así como remarcando su importancia en el derecho actual.
- Identificar la jurisprudencia clave en esta materia
- Analizar la regulación existente en esta materia, así como valorar una posible incorporación del *forum necessitatis* en futuras reformas de los reglamentos de Bruselas para tener una regulación más uniforme y evitar discrepancias entre los distintos Estados.
- Examinar la aplicación de esta figura en los distintos Estados Miembros, así como su interacción e interpretación en relación con los reglamentos europeos.
- Evaluar la coherencia de su aplicación con los principios fundamentales del Derecho internacional privado y los derechos humanos viendo la figura como un elemento esencial para garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva.

3 Bardel, D. y Merino Calle, I. *El foro de necesidad y el acceso internacional a la justicia ante la vulneración de derechos humanos por parte de sujetos económicos privados*, cuadernos de derecho transnacional, Buenos Aires, 2023, p.187.

1.4. Metodología

La metodología utilizada en esta investigación combina el análisis doctrinal y legislativo junto con un enfoque jurisprudencial para llevar a cabo un análisis exhaustivo de la figura del *forum necessitatis* en el derecho internacional privado europeo. Para ello, la metodología consistirá en lo siguiente (se incluyen también los pasos en una manera más detallada en el apartado siguiente: plan de trabajo) En primer lugar, se llevará a cabo un profundo estudio de la normativa y jurisprudencia del *forum necessitatis* relevantes a nivel europeo e interno de los Estados miembros. En segundo lugar, se analizarán casos prácticos que ilustren la aplicación del *forum necessitatis*, identificando patrones y posibles inconsistencias. Finalmente, se realizará una evaluación crítica de las implicaciones de esta figura para el acceso a la justicia y la protección de derechos fundamentales.

Posteriormente, se procederá a examinar casos prácticos que reflejen la aplicación del *forum necessitatis*.

Finalmente, se realizará una evaluación de las conclusiones obtenidas, con el objetivo de determinar las implicaciones del *forum necessitatis* para la protección de derechos fundamentales y su compatibilidad con los principios del Derecho internacional privado.

1.5. Plan de trabajo.

El planteamiento y desarrollo del trabajo a lo largo de los meses de realización se desarrollará de la siguiente manera:

En primer lugar, revisión bibliográfica y documental. De manera que se hará una recopilación de todas las fuentes jurisprudenciales, legislativas y doctrinales que resulten convenientes tanto de los Estados miembros como a nivel europeo.

En segundo lugar, se realizará un marco teórico en los que queden aclarados los distintos conceptos y definiciones de términos que puedan ir surgiendo de manera recurrente

durante el trabajo, para así garantizar su máxima comprensión.

El siguiente paso consistirá en el desarrollo del tema de investigación, analizando la regulación recopilada, su aplicación, el alcance del *forum necessitatis*, así como sus limitaciones y ventajas. Este paso permitirá identificar patrones, diferencias de interpretación y aplicación, así como posibles inconsistencias, diferencias y limitaciones entre los distintos sistemas jurídicos de los distintos países europeos. De esta manera se podrá analizar también la eficacia concreta de esta figura a la hora de garantizar el acceso a la justicia.

El último paso consistirá en la elaboración de conclusiones donde se valorará si es realmente una figura necesaria, cómo se podrían superar sus limitaciones, la necesidad de una regulación más uniforme y mayor cooperación internacional... Así como la revisión y elaboración de un único documento definitivo que quede uniforme y estructurado.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Definición del *forum necessitatis*: origen, evolución y posible futuro

El *forum necessitatis* es un mecanismo jurídico que hace posible que la jurisdicción de un Estado asuma competencia judicial internacional en situaciones en las que no la tiene de forma ordinaria de acuerdo con su legislación interna. Son situaciones muy excepcionales y determinadas, concretamente cuando no existe otra jurisdicción competente, ya sea porque no esté disponible o porque existan ciertas circunstancias que hacen al Tribunal que resultaría competente inaccesible.

El *forum necessitatis* es una figura relativamente nueva que ha ido evolucionando progresivamente a lo largo de los años hasta ser considerado una figura esencial en el Derecho Internacional Privado Europeo y que ha ido ganando espacio en los debates doctrinales. Su origen responde al problema de que, en ocasiones, puedan quedar personas

en situación de indefensión por situaciones extraordinarias y, por tanto, a la necesidad de garantizar el acceso a la justicia a esas personas en dichas situaciones.

La evolución del *forum necessitatis* en el contexto europeo refleja un verdadero interés por parte de las instituciones por encontrar un equilibrio entre el respeto a los principios de soberanía estatal y jurisdicción interna de los diferentes países y la obligación de proteger los derechos fundamentales de manera que se encuentre una armonía entre ambos.

Mirando hacia el futuro, el *forum necessitatis* podría continuar evolucionando hacia una figura aún más consolidada con, por ejemplo, su inclusión en la reforma del Reglamento de Bruselas I bis, posibilidad que será discutida en el trabajo en un momento posterior.

2.2. Criterios de competencia judicial en el derecho comunitario

En el Derecho internacional privado europeo, los criterios de competencia judicial internacional se recogen en los Reglamentos de la Unión Europea, como el Reglamento de Bruselas I bis. Estos instrumentos establecen normas claras y uniformes por las que se deben regir los Estados parte en los casos en los que haya un conflicto transfronterizo y por tanto se tenga que determinar que jurisdicción es competente. Pero este marco común lo encontramos en la Unión Europea, y, pese a que también se aboga por una unificación más internacional gracias a organizaciones como la Conferencia de la Haya de Derecho internacional privado, pueden seguir dándose situaciones de indefensión.

El *forum necessitatis* actúa como un contraste ante la posible rigidez de las normas generales de competencia de los Estados aportando cierta flexibilidad en algunas ocasiones⁴. Este mecanismo permite a los tribunales europeos asumir competencia en muy determinadas ocasiones. Conviene recordar que se trata de un mecanismo utilizado como última ratio, que solo se aplica cuando se den unas circunstancias muy concretas donde las vías tradicionales no son accesibles, cuando no se den esas circunstancias habrá que acudir a las normas de competencia internas previamente mencionadas ya que, de no

4 Fernández Rozas, J.C. *Rigidez versus flexibilidad en la ordenación de la competencia judicial internacional: El forum necessitatis*. Desarrollo moderno del Derecho internacional privado, Libro homenaje al Dr. Leonel Pereznieta Castro, Tirant lo Blanch, México, 2017, p.24

ser así, se podría estar vulnerando la soberanía de los Estados. Podrán los tribunales europeos, por tanto, asumir competencia en una materia cuando:

- No exista otro tribunal competente conforme a las normas ordinarias.
- O las circunstancias del caso hacen que sea imposible o extremadamente difícil para el demandante acceder a la justicia en la jurisdicción que, por las circunstancias del caso, sería la competente

Como ejemplo de esto se pueden mencionar las condiciones que establece la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea TJCE\2022\176⁵ sobre el reconocimiento de resoluciones en materia de obligaciones de alimentos en el que la parte demandante y la parte demanda son nacionales de distintos estados miembros, pero residen en un tercer estado en el que la justicia resulta cuestionable. En este caso, la parte demandante pide que se le aplique el *forum necessitatis* de manera que un Estado miembro asuma la jurisdicción sobre su caso ya que, tras aportar documentos elaborados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, afirma que en el país en el que residen, y que por tanto sería el competente para conocer del caso, hay constantes violaciones a los derechos humanos y falta de independencia judicial. Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea determina que se deben cumplir determinados requisitos para considerar que verdaderamente un procedimiento no puede llevarse a cabo en un Estado tercero y por tanto aplicar el *forum necessitatis* del artículo 7 del Reglamento 4/2009⁶. Este artículo aparece replicado también en el reglamento de sucesiones en el art. 11⁷ y los reglamentos de régimen económico del matrimonio y efectos patrimoniales de las uniones registradas en su art. 11⁸, y dice lo siguiente:

5 Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea núm. 2022\176 del 1 de agosto [versión electrónica - base de datos Aranzadi Ref. TJCE /2022/176].

⁶ Reglamento 4/2009, de 18 de diciembre, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DOUE 10 de enero de 2009)

⁷ Reglamento 650/2012, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo (DOUE 27 de julio de 2012)

⁸ Reglamento 2016/1103, de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales. (DOUE 8 de julio de 2016)

“Cuando ningún órgano jurisdiccional de un Estado miembro sea competente con arreglo a los artículos 3, 4 y 5, los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro podrán, en casos excepcionales, conocer del litigio si un procedimiento no puede razonablemente introducirse o llevarse a cabo o resulta imposible en un Estado tercero con el cual el litigio tiene estrecha relación.

El litigio debe guardar una conexión suficiente con el Estado miembro del órgano jurisdiccional que vaya a conocer de él.”

Estos requisitos determinados en la sentencia, por tanto, son:

- Ningún otro Estado miembro debe ser competente para conocer del caso con arreglo a los artículos 3 a 8 del Reglamento N.º 4/2009.
- El litigio que se le presenta, además, debe tener estrecha vinculación con un tercer Estado.
- En tercer lugar, el procedimiento no puede verdaderamente llevarse a cabo en el tercer estado que guarda relación con el caso y que sería, por tanto, competente.
- Por último, el conflicto debe guardar también una conexión suficiente con el Estado miembro que se pretende que conozca del caso.

En lo que respecta a la sentencia, el *forum necessitatis* fue denegado por tener relación con más de un Estado Miembro, ya que la parte demandada era de Portugal y la demandante de España.

2.3. El acceso a la justicia como derecho protegido por el *forum necessitatis*

El acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido tanto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) como por las Constituciones de los distintos Estados Miembros. En este contexto, el *forum necessitatis* se presenta como una figura clave para garantizar este derecho en situaciones excepcionales, asegurándose de que ninguna persona quede desprotegida ante la imposibilidad de acceder a un tribunal. es decir, el *forum necessitatis* desempeña un papel vital a la hora de proteger el derecho a la tutela judicial efectiva, pero también a los derechos a la igualdad y a la no discriminación, ya que no solo permite que

las partes tengan la posibilidad de presentar una demanda, sino también de recibir un juicio justo y efectivo.

Si la igualdad ante la ley es un principio fundamental, esta debe extenderse también a la posibilidad de hacer valer nuestros derechos frente a la jurisdicción de aquel Estado que sea competente para conocer del caso. Este acceso a un sistema judicial eficiente se traduce en el derecho a una tutela judicial efectiva y garantiza que tanto el demandante como el demandado tengan la facultad de acudir al tribunal correspondiente y ser escuchados en igualdad de condiciones por un juez imparcial. En España, este derecho está recogido como un derecho fundamental protegido por la Constitución de 1978 en su artículo 24.

Art. 24 CE: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.”

Pero no es suficiente que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva en las legislaciones nacionales de los distintos países, sino que tiene que ir más allá, debe interpretarse de acuerdo con la normativa internacional de derechos humanos de la que el país correspondiente forme parte, como establece, en el caso de España, el artículo 10.2 de la Constitución.

Artículo 10.2 CE: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la

Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

A este respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la que numerosos países, entre ellos España, son parte, hace varias referencias a la tutela judicial efectiva, concretamente en sus artículos 8 y 10.

Artículo 8 CNDH “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. De esta manera, los derechos fundamentales no deben ser únicamente jurisdicción del derecho nacional, sino que tienen que ser protegidos a nivel global, es por ello que surge la disciplina del Derecho Internacional Privado.”

Artículo 10 CNDH “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Además, la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, en su artículo 47 establece lo siguiente: *“Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas por el presente artículo.*

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se presentará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.”

Por lo que, el derecho a la tutela judicial efectiva supone un derecho inviolable e implacable y que constituye la fundamentación para la creación de la figura del forum necessitatis.

